

LEY N° 264-Q

ARTÍCULO 1°.- Créase el Banco Provincial de Drogas Antineoplásicas, que tendrá por sede el Centro Asistencial donde se encuentra el servicio de oncología oficial.

ARTÍCULO 2°.- El organismo estará técnicamente a cargo de los funcionarios que designe el Ministerio de Salud Pública, pero en los aspectos funcionales y presupuestarios dependerá del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de Bienestar Social.

ARTÍCULO 3°.- Créase la Cuenta Especial "Banco Provincial de Drogas" la que será administrada por el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de Bienestar Social.

Se afectarán a la Cuenta Especial todos los ingresos que se produzcan por la venta de medicamentos en el Banco, los beneficios y las donaciones que con ese fin se reciban. Los fondos serán destinados a la adquisición de drogas para su venta posterior.

ARTÍCULO 4°.- El Banco comercializará los fármacos al costo de reposición para evitar su descapitalización progresiva, debiendo prevenir en lo posible la pérdida de existencias como resultado de la inflación. Los pedidos de asistencia deberán canalizarse por los órganos específicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de Bienestar Social.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el reglamento para funcionamiento del Banco Provincial de Drogas el cual se acompaña como Anexo I a la presente Ley. Este Reglamento podrá ser modificado por Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de Bienestar Social.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de Bienestar Social y el Ministerio de Salud Pública tomarán los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO A

REGLAMENTO DEL BANCO PROVINCIAL DE DROGAS

El Banco se halla facultado para vender drogas antineoplásicas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos que deberán observarse en el momento de la entrega:

- a) Receta del médico tratante en la que conste su matrícula profesional, dirección y teléfono.
- b) Drogas prescriptas, presentación, forma farmacéutica y cantidad de unidades.
- c) Apellido y nombre del enfermo, documento de identidad, dirección, edad, profesión y diagnóstico.

En los casos en que el portador de la receta no sea el propio enfermo, deberá requerirse al adquiriente documento de identidad, consignando su número y su dirección.

II) De la venta de drogas a entidades oficiales o privadas de bien público

El Banco se halla facultado para entregar con cargo a instituciones públicas o privadas de bien público los productos que distribuye siguiendo las normas establecidas para la venta directa a pacientes o sus familiares.

III) De la Venta de Drogas a Obras Sociales o Mutuales

Los convenios para la atención de Obras Sociales o Mutuales deberán ser aprobados por Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de Bienestar Social debiendo asegurar que esa extensión en la operatoria contará con:

- a) Un adecuado stock para atender la nueva demanda.
- b) Un sistema de pago ágil que evite el deterioro del poder adquisitivo de los montos adeudados.

IV) De la entrega sin cargo

Los pedidos de personas de escasos recursos serán orientados al Departamento Asistencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de Bienestar Social para que éste evalúe y en su caso los atienda con su propio presupuesto. En aquellos casos que el vencimiento de una determinada droga ocurra con fecha inminente y siempre que la misma no sea canjeable por el laboratorio proveedor, el Banco queda facultado para ordenar la previsión sin cargo, a título de excepción, a servicios especializados en oncología de nivel oficial, que puedan utilizarlas antes de la fecha de su expiración. Dichos servicios deberán comprometerse a proporcionar al Banco los datos relativos a la utilización posterior de las drogas provistas.

V) De la relación con el Banco Nacional de Drogas

Se entiende que ambos sistemas pueden funcionar simultáneamente compartiendo espacio físico y personal responsable. Sin embargo se deberá mantener el requisito indispensable de la individualidad de las existencias las que serán identificadas adecuadamente para su manejo y registración separada.

VI) De los precios de venta

El área técnica de la Secretaría de Estado de Salud Pública elevará a Dirección de Comunidades para su aprobación una lista de precios que deberá estar constantemente actualizada al costo de reposición.

En el caso de ventas a créditos a Obras Sociales, Mutuales o algún Organismo que se maneja con órdenes de compra en lugar de dinero en efectivo podrá preverse un porcentaje que cubra los probables cambios de precio durante el período de financiamiento.

Sin embargo debe quedar establecido la prohibición de ventas que reconozcan directa o indirectamente cualquier tipo de lucro en cualquiera de sus etapas.

VII) Del Procedimiento de venta

El objetivo básico del sistema de documentación es mantener un óptimo y permanente contralor patrimonial en un todo de acuerdo a las prescripciones legales en rigor.

- a) Ventas al Contado: Se emitirá la orden de despacho por duplicado permaneciendo el original en poder del Banco y el duplicado será entregado al comprador.
- b) Ventas a crédito: La orden de despacho se extenderá por triplicado: El original quedará para el Banco, el duplicado junto con la factura será presentado al organismo responsable de la compra, el triplicado quedará en poder del beneficiario.

La factura será emitida en tres ejemplares.

VIII) De los formularios y documentación a emplear

A los fines del adecuado control se llevarán los siguientes registros y comprobantes.

- 1) **Orden de despacho**: Se emitirá en el momento de la venta, consignando, fecha, nombre, cantidad de los medicamentos, detalle y precio total.
- 2) **Ficha de estante**: Se registrará el movimiento físico de los bienes de consumo debiendo mantenerse al día las entradas y las salidas con su correspondiente saldo.
- 3) **Parte diario**: Se confeccionará en original. El ejemplar queda en el Banco, consignará las ventas diarias en unidades físicas y totales monetarios.
- 4) **Parte mensual de salidas**: Se confeccionará por duplicado, remitiendo un ejemplar al Ministerio, contendrá el resumen mensual reflejando la existencia final de unidades físicas.
- 5) **Fichero de enfermo**: En cada ficha se registrarán las sucesivas adquisiciones que efectúe el enfermo. Contendrá datos básicos personales y de la enfermedad.
- 6) **Ficheros de médicos**: Se asentarán los datos siguientes de los médicos vinculados a enfermedades oncológicas:
 - 1) Nombre y apellido.
 - 2) Número de matrícula profesional.
 - 3) Domicilio y teléfono.
 - 4) Establecimientos asistenciales donde presta servicios.

IX) Del manejo de los fondos

Al tratarse de bienes y valores fiscales deberán respetarse las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Los fondos se depositarán semanalmente en la cuenta corriente bancaria habilitada al efecto entregando de inmediato al Departamento Contable del Ministerio una copia de la boleta de depósito.

X) De las compras y al control de Inventarios

Mensualmente el Banco presentará las necesidades a Dirección de Comunidades para que este organismo prosiga el trámite.

Si existiera alguna urgencia o una oferta ventajosa podrá realizarse compras especiales.

El Departamento Préstamos y Subsidios conciliará mensualmente ingresos, existencias y depósitos quedando los comprobantes (boletas de depósitos y planillas mensual) en el Departamento Contable como respaldo de las registraciones efectuadas en la cuenta especial.

XI) De las entidades máximas de ventas

El banco fijará las cantidades máximas de venta por paciente, de acuerdo a las dosis terapéuticas habituales propias de cada medicamento, pudiendo aumentar dicha cantidad cuando causas debidamente justificadas así lo aconsejen.

XII) Recomendación final

La vigilancia y control permanente de los stocks debe ser preocupación diaria de los profesionales y técnicos del Banco, quienes deberán tomar las providencias para evitar por todos los medios la inutilización de los mismos por fecha vencida. Cuando tal fecha se aproxime deberá intentarse el canje con los laboratorios proveedores.